

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

TITULO PRELIMINAR: DE SU NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1

El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria (en adelante Universidad), rigiéndose por los Estatutos de la Universidad, por el presente Reglamento y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 2

1. Los fines del CEUC serán:

- a. Defender y reivindicar los derechos y deberes de los estudiantes y supervisar el correcto funcionamiento de los servicios de la Universidad.
- b. Promover la participación de los estudiantes en todas las cuestiones que les afecten.
- c. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, estimulando su creación y desarrollo.
- d. Prestar servicios de interés para los universitarios.
- e. Coordinar las actuaciones de las diferentes Delegaciones de Alumnos

2. Para la consecución de sus fines, el CEUC desempeñará las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer el Reglamento que regule su funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación de los estudiantes en la Universidad. Dicho reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b. Debatir y en su caso aprobar las iniciativas de los estudiantes.
- c. Transmitir las opiniones de los estudiantes sobre cuestiones académicas a los órganos de gobierno de la Universidad.
- d. Solicitar información sobre cuestiones universitarias que afecten al conjunto de la Universidad.
- e. Participar en procedimientos de concesión de becas y ayudas.
- f. Ser interlocutor válido con los órganos de gobierno de la Universidad, la Administración Autónoma de Cantabria y otros organismos públicos o privados, así como promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los estudiantes universitarios.
- g. Convocar, a propuesta del CEUC o de las Delegaciones de Alumnos, así como moderar la Asamblea de Estudiantes de la Universidad.
- h. Velar por el respeto y puesta en marcha de los acuerdos tomados por la Asamblea de Estudiantes.
- i. Colaborar con la Universidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés estudiantil que puedan serle solicitados o crea conveniente realizar.
- j. Recabar información, proponer y promover soluciones alternativas sobre los Presupuestos, Patrimonio y Gestión que el Consejo Social, la Junta de Gobierno u otros órganos de la Universidad destinen al servicio de los estudiantes.
- k. Promover las relaciones con otras organizaciones estudiantiles y juveniles en todos los ámbitos de actuación, que el mismo estime.
- l. Mantener las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel estatal como internacional con entidades análogas.
- m. Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de los estudiantes, instando a la Universidad de Cantabria y a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de los Estudiantes.
- n. Mantener informados e informar de cuantas disposiciones legales se dicten sobre temas que afecten a los estudiantes.
- o. Llevar a cabo la gestión y administración de sus fondos, materiales y dependencias.
- p. Elegir o remover a sus cargos de dirección, coordinación o administración y a los componentes de las comisiones que se creen en su seno.

- q. Aprobar los presupuestos y las líneas de actuación presupuestarias elaboradas por la junta directiva, así como velar por su correcto cumplimiento.
- r. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, los nombres de los representantes de alumnos en todas las Comisiones que surjan del mismo o se contemplen en los Estatutos de la Universidad y en el Consejo Social.
- s. Velar por el correcto funcionamiento de las Delegaciones de Alumnos.

TITULO I: DE SUS MIEMBROS.

Artículo 3

Son miembros los representantes de estudiantes elegidos en el Claustro y los Delegados de Centro.

Artículo 4

Los miembros del CEUC que ostenten de forma simultánea el cargo de Delegado de Centro y de alumnos representante en el Claustro computarán, a todos los efectos, como un único miembro.

Artículo 5

Son derechos de los miembros del CEUC:

- a. Ser convocados personalmente a las reuniones del mismo.
- b. Solicitar al Presidente del CEUC, la convocatoria de una reunión del mismo, previa presentación de un orden del día.
- c. Libre acceso a las instalaciones, material y documentos del CEUC, en los términos que éste determine.
- d. Formar parte de las Comisiones que se creen en el seno del CEUC.

Artículo 6

Son obligaciones de los miembros del CEUC:

- a. Asistir a las reuniones del CEUC o de las Comisiones de las que formen parte, con regularidad.
- b. Canalizar y defender las propuestas e intereses de sus representados.
- c. Mantener informados sobre las decisiones y actividades del CEUC a los alumnos de sus Centros.
- d. Velar por el cumplimiento y respeto de este Reglamento.

TITULO II: DE SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7

El CEUC será convocado por el Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre durante el período lectivo. También deberá reunirse cuando así lo solicite la Junta Directiva o la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 8

Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 9

Las reuniones del CEUC serán siempre públicas y abiertas a todos los alumnos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 10

1. Las convocatorias se harán por escrito con un mínimo de tres días de antelación, pudiendo hacerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y por e-mail en caso de urgencia fundada, teniendo la convocatoria carácter extraordinario.
2. En las mismas, se efectuarán dos llamamientos, con un intervalo de quince minutos entre el primero y el segundo.

Artículo 11

El CEUC quedará constituido con la presencia de dos tercios de sus miembros en la primera convocatoria, bastando, de no ocurrir así, con la asistencia de un tercio de los mismos en la segunda convocatoria.

Artículo 12

La convocatoria será comunicada a los miembros junto con el orden del día y el acta/as de la reunión/es anteriores.

Artículo 13

Serán puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente.

Artículo 14

Para la elaboración del orden del día, la inclusión de un punto dentro del mismo, será obligatoria cuando lo proponga, con suficiente antelación:

- a. El Presidente
- b. Cualquier miembro de la Junta Directiva
- c. Un mínimo de 10 miembros del CEUC.
- d. Un mínimo de 50 alumnos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 15

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16

1. Al inicio de cada reunión, el Presidente indicará, de acuerdo con la extensión del orden del día, la duración aproximada de la misma. Así mismo, podrá proponer a alguno de los presentes para llevar a cabo la tarea de moderador.
2. Si, agotado el tiempo indicado, quedasen puntos del mismo orden del día sin tratar, se fijará la fecha, hora y lugar de la reanudación de la sesión antes de tres días lectivos. El Presidente informará de esta circunstancia a aquellos miembros ausentes desde el inicio de la sesión.

Artículo 17

Los acuerdos del CEUC se tomarán bien por asentimiento, bien por el voto de la mayoría simple.

Artículo 18

Las votaciones en el seno del CEUC serán a mano alzada, salvo aquellas que impliquen la elección o cese de personas y en las que la asamblea acuerde lo contrario por razón justificada que quedará recogida en el acta. En estos supuestos serán secretas.

Artículo 19

Los miembros del CEUC podrán comunicar al Presidente, previamente al comienzo de la sesión, su voto por escrito correspondiente a cualquiera de los puntos del orden del día.

Artículo 20

1. De cada asamblea del CEUC se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del CEUC, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir fielmente con su intervención y que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del CEUC, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del CEUC con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el CEUC, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva del correspondiente acta.

Artículo 21

El CEUC podrá crear las comisiones delegadas que estime conveniente, que se constituirán bajo la presidencia del Presidente o persona en quien delegue.

Artículo 22

Existirán, como mínimo, las siguientes Comisiones:

- a. Junta de Delegados.
- b. Comisión de Servicios.
- c. Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 23

El CEUC podrá delegar en las Comisiones la resolución definitiva de los asuntos de trámite que le correspondan.

Artículo 24

La Comisión de Servicios estará integrada por al menos el responsable y cuatro representantes de alumnos de diferentes Facultades o Escuelas, y será la encargada de velar por el buen funcionamiento de los Servicios Universitarios y en especial de los propios del CEUC, así como elevar reclamaciones y mejoras a sus responsables.

Artículo 25

1. La Comisión de Asuntos Académicos estará integrada por al menos el responsable y un representante de cada Centro, y será la responsable de velar por el buen funcionamiento y mejora de la docencia en la Universidad.
2. Todos los alumnos de la Universidad podrán dirigirse a la Comisión solicitando ayuda en asuntos académicos.

TITULO III: DE LA JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 26

La Junta de Delegados estará compuesta por el responsable y todos los Delegados de Centro de la Universidad.

Artículo 27

1. La Junta deberá aprobar el reparto del presupuesto asignado a las delegaciones entre las mismas, el cual deberá ser aprobado también por la Asamblea del CEUC.
2. La Junta emitirá informes y dictámenes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, sobre cualquier asunto de naturaleza estudiantil que le solicite el Presidente o el CEUC. En todo caso deberá ser oída, con carácter previo, al menos en la aprobación de medidas que afecten de forma directa a las Delegaciones de Alumnos de Centro.

TITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo del CEUC.

Artículo 29

Los fines de la Junta Directiva serán: facilitar al CEUC el cumplimiento de sus fines y prestar el apoyo necesario para desempeñar sus funciones.

Artículo 30

La Junta Directiva será elegida y cesada por el CEUC a propuesta del Presidente, a excepción del Secretario que será designado libremente por el Presidente.

Artículo 31

La Junta directiva estará integrada por el Presidente y por un máximo de siete miembros, entre los que habrá al menos un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 32

Un máximo de dos integrantes de la Junta Directiva podrán no ser miembros del CEUC.

TITULO V: DEL PRESIDENTE**Artículo 33**

El CEUC elegirá de entre sus miembros a su Presidente.

Artículo 34

El Presidente será elegido en una sesión convocada al efecto, por la mayoría absoluta de los miembros en primera vuelta o por mayoría simple en segunda.

Artículo 35

La elección del Presidente se convocará anualmente en la primera quincena de noviembre, una vez constituido el nuevo CEUC correspondiente al año académico en curso. Para ello el CEUC elegirá una Junta Electoral, que será la encargada de coordinar y velar por el desarrollo y funcionamiento del proceso electoral, así como de resolver cualquier cuestión que no esté contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 36

Ningún miembro de la Junta Electoral puede ser candidato en las elecciones a presidente del CEUC.

Artículo 37

La Junta Electoral estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente de la Junta Electoral será el encargado de introducir los votos en la urna y de realizar el recuento. El cargo de Secretario será desempeñado por el funcionario del CEUC o persona que le sustituya. Los otros dos miembros serán elegidos por mayoría de dos tercios.

Artículo 38

El CEUC convocará las elecciones y fijará el calendario electoral, que deberá tener los siguientes plazos mínimos en días lectivos. Tres días para presentación de candidaturas, dos días para las reclamaciones a las candidaturas, cinco días para la campaña electoral, cuatro días para el voto por correo y un día de jornada de reflexión. Los días correspondientes al voto por correo podrán coincidir con los días finales de campaña electoral, pero se garantizará la existencia de que, al menos, el primer día de campaña electoral no se pueda realizar voto por correo.

Artículo 39

La Junta Electoral garantizará la posibilidad de votar por correo.

Artículo 40

El voto por correo se remitirá a la sede del CEUC y se custodiará por parte del Secretario de la Junta Electoral. El voto por correo se introducirá en un sobre cerrado que se acompañará dentro de otro sobre con una fotocopia del DNI o documento equivalente del votante. No tendrá validez el voto por correo llegado fuera del plazo fijado para el mismo.

Artículo 41

La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito firmado dirigido al Presidente de la Junta Electoral, que deberá ser registrado en la sede del CEUC.

Artículo 42

El día de la votación cada candidato dispondrá de un turno de quince minutos para exponer su proyecto. Dicho periodo podrá ampliarse mediante acuerdo de la Junta Electoral y los candidatos.

Artículo 43

Son funciones del Presidente:

- a. Representar a todos los alumnos de la Universidad de Cantabria de forma permanente.
- b. Custodiar las pertenencias y documentos del CEUC.
- c. Convocar al CEUC y a la Junta Directiva.
- d. Presidir las sesiones de todas las reuniones del CEUC y de las Comisiones Delegadas en las que esté presente.

- e. Gestionar las cuentas del CEUC de acuerdo a los presupuestos aprobados por este.
- f. Nombrar al Secretario del CEUC.
- g. Coordinar la Junta Directiva y todo el personal adscrito al CEUC.
- h. Proponer al CEUC el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva excepto el Secretario.
- i. Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento y las que el CEUC le encomiende.

Artículo 44

Son obligaciones del Presidente:

- a. La asistencia a todas las sesiones, salvo casos de fuerza mayor o por razones justificadas, en cuyo caso será suplido por el vicepresidente que designe.
- b. Informar permanentemente a los miembros del CEUC de todo cuanto se reciba en la sede del mismo.
- c. Presentar un informe de gestión, previo a la elección de la Junta Electoral. Dicho informe deberá ser facilitado con anterioridad a todos los miembros del CEUC junto con la convocatoria de la Asamblea.
- d. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CEUC y la Junta Directiva.

Artículo 45

El Presidente podrá ser revocado mediante moción de censura presentado por al menos un 20% de los miembros del CEUC, que deberá tramitarse en un plazo máximo de veinte días a su recepción y previo informe del Presidente, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros en una sesión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 46

La moción de censura deberá presentarse por escrito acompañada de un candidato alternativo a la presidencia. En caso de que la moción prospere, el candidato alternativo será designado en esa misma sesión Presidente del CEUC.

Artículo 47

A efectos del Art.45. los firmantes de la moción de censura, no podrán presentar otra hasta transcurridos tres meses.

Artículo 48

El Presidente podrá presentar su dimisión ante el Pleno del CEUC, debiendo continuar ejerciendo su cargo en funciones, mientras no se haya elegido a un nuevo Presidente.

Artículo 49

Cuando el Presidente cese en sus funciones, se deberá elegir a otro en un plazo máximo de siete días lectivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La propuesta de modificación y/o derogación del presente Reglamento necesitará del voto de la mayoría absoluta de los miembros del CEUC.

SEGUNDA: Ninguna disposición o, en su caso, modificación de este texto podrá estar en discordancia con los Estatutos de la Universidad de Cantabria y los textos legales vigentes.

TERCERA: El CEUC interpretará, conforme, a derecho el presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las fechas para el proceso electoral, de forma extraordinaria en el curso 2004/2005 son las siguientes:

- Constitución de la Junta Electoral: 11 de enero
- Presentación de candidaturas: 12 y 13 de enero
- Proclamación provisional de candidaturas: 14 de enero antes de las 10:30 horas
- Reclamación de candidaturas: 14 y 17 de enero
- Resolución y proclamación definitiva de candidaturas: 17 de enero a las 20:00 horas

Campaña electoral y voto por correo: 18 al 21 de enero
Elección y proclamación provisional: 24 de enero
Reclamaciones: 25 y 26 de enero
Resolución y proclamación definitiva: 27 de enero

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria y se publicará junto con la fecha y el sello del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el anterior reglamento del CEUC y cualquier otro texto análogo.